



## ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00089-A

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA**  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República manda, “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe, “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República dispone, “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

**Que**, el artículo 378 de la Constitución de la República prescribe, “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

**Que**, el artículo 380 numeral 1 de la Constitución de la República establece, “*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador [...]*”;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo manda, “*Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

*el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia. La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley”;*

**Que**, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativa prescribe, “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código”;*

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece, “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

**Que**, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo determina, “*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo manda, “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo prescribe, “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;*

**Que**, el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo establece, “*No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia [...]”;*

**Que**, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo expresa, “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

**Que**, en el artículo 132 de la Ley Orgánica de Cultura manda, “*El Instituto de Cine y Creación Audiovisual es una entidad pública encargada del desarrollo del cine y la creación audiovisual, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa”;*

**Que**, en el artículo 135 de la Ley Orgánica de Cultura establece, “*El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual se conformará según las disposiciones que se establezcan en la normativa que se emita para el efecto, en función de su naturaleza y fines.”;*



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Que**, el artículo 101 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura manda, “*El Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual estará integrado de la siguiente manera: 1. La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo presidirá [...]*”;

**Que**, el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura determina, “*La Comisión Fílmica Ecuatoriana es una instancia de promoción de la producción cinematográfica y de la creación audiovisual, presidida por el ente rector de la cultura, en articulación con entidades públicas y privadas relacionadas con los ámbitos productivo, turístico y de comercio exterior, así como con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, y toda otra instancia relacionada con el desarrollo del audiovisual [...]*”;

**Que**, el artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura expresa, “*Del directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana. - La Comisión Fílmica Ecuatoriana, tendrá un directorio conformado por: 1. El Ministro de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien la preside, y tiene voto dirimente. [...] El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, será el encargado de coordinar las actividades que desarrollará la Comisión Fílmica Ecuatoriana, así como operativizar lo dispuesto por los miembros de la Comisión. El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación deberá desarrollar la normativa interna correspondiente con el objetivo de aplicar lo dispuesto por la Comisión*”;

**Que**, el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual manda, “*Se crea el Comité Sectorial de la industria Cinematográfica (COSICA), el cual estará integrado por: 1) La máxima autoridad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado, quien lo presidirá; 2) La máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, o su delegado [...]*”;

**Que**, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente de la República dispuso, “*Fusiónese por absorción al Ministerio de Educación, las siguientes instituciones: a) Ministerio de Cultura y Patrimonio; b) Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y, c) Ministerio del Deporte, mismas que se integrarán en la estructura orgánica del Ministerio de Educación, cada una, como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional. Artículo 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte*”;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone, “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

**Que**, mediante oficio Nro. ICCA-DE-2025-0117-OF de 18 de diciembre de 2025, el Director Ejecutivo (e) del Instituto de Cine y Creación Audiovisual solicitó a la máxima autoridad de esta cartera de Estado designar a sus delegados para el directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual, del Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana y del Directorio del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01207-M de 23 de diciembre de 2025, la



Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Viceministra de Cultura la validación del proyecto de acuerdo de delegación para los siguientes cuerpos colegiados: Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana; y, Directorio del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual;

**Que**, mediante memorando Nro. MINEDEC-VC-2025-0235-M de 24 de diciembre de 2025, la Viceministra de Cultura informó, “[...] una vez revisado y analizado el proyecto de Acuerdo Ministerial, se remite la validación, y se solicita continuar con el trámite respectivo, mismo que se adjunta al presente para su validación final, previo a la suscripción correspondiente por parte de la señora Ministra de Educación, Deporte y Cultura”;

**Que**, con memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2025-01214-M de 24 de diciembre de 2025, el Coordinador General de Asesoría Jurídica emitió el pronunciamiento jurídico favorable para que la máxima Autoridad de la entidad o su delegado, expida el instrumento legal de delegación a favor del/la titular del Viceministerio de Cultura para que integre y cumpla con las atribuciones del Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual; del Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana; y, del Directorio del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual;

**Que**, es responsabilidad de esta Cartera de Estado garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas que se ejecutan en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, Deporte y Cultura; y,

**En ejercicio** de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### ACUERDA:

**Artículo 1.** - Delegar al/la titular del Viceministerio de Cultura para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, integre y cumpla con las atribuciones de los siguientes cuerpos colegiados:

1. Directorio del Instituto de Cine y Creación Audiovisual;
2. Directorio de la Comisión Fílmica Ecuatoriana; y,
3. Directorio del Comité Sectorial de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

**Artículo 2.** - Autorizar a las/los delegados/das para que, en el ejercicio de las competencias que se confieren mediante el presente acto, puedan a su vez delegar total o parcialmente a otros funcionarios / servidores, conforme lo contempla el numeral 2 del artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, garantizando la continuidad y eficiencia en la gestión institucional o cuando las necesidades institucionales así lo requieran.

**Artículo 3.** - Para el ejercicio de la delegación conferida, los/las delegados/as designados/as a través del presente Acuerdo Ministerial quedan facultados/as para suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para el adecuado ejercicio de las funciones de dicho cuerpo colegiado.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Los/las delegados/as designados/as deberán informar por escrito de manera permanente y documentada al/la Ministro/a de Educación, Deporte y Cultura acerca de los avances, resultados y demás aspectos relevantes relacionados con el ejercicio de la facultad delegada, en el



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

marco de este instrumento legal.

**SEGUNDA.** - La delegación otorgada se rige por lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, los delegados, serán directamente responsables por sus actuaciones u omisiones en el ejercicio de la facultad conferida.

**TERCERA.** - Los/las delegados/as en el presente Acuerdo Ministerial actuarán en observancia a las políticas formuladas por esta cartera de Estado, acatando las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, así como, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad a quien informarán de las resoluciones adoptadas y de los actos ejecutados.

**CUARTA.** - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta cartera de Estado, en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Derógrese toda disposición de igual o inferior jerarquía que se oponga al presente instrumento legal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano gestionará la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Comunicación Social publicará este Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

**TERCERA.** - La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio socializará el contenido del presente instrumento a través de las plataformas de comunicación institucionales correspondientes.

**CUARTA.** - El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese, publíquese y cúmplase.** -

Dado en Quito, D.M., a los 26 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

*Documento firmado electrónicamente*

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA  
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA